

Carpeta 28.8.

Borrador de documento privado relacionado con el pleito de La Solana.  
2 h. mss. Joaquín

Contrato de cesión de bienes como pago de los honorarios de Joaquín  
Costa por el pleito de La Solana, 2-7-1903. Borrador y copia simple.  
5 h. mss.

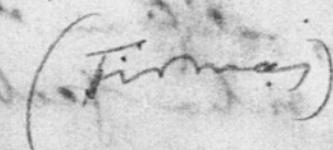
A. H. P.  
HUESCA

En este punto de la redacción del presente documento, los partes  
dorantes han decidido, por motivos relacionados con el impuesto de derechos  
reales, de storgar de momento como escritura pública y decidir  
inscribirlo como documento privado, para que sufra sus efectos como tal hasta  
tanto que la parte de D. Joaquim Costa sea llegada la oportunidad  
de solemnizar el contrato ante Notario.

la casa numero  
voz y nombre de los cien dieciséis numero restantes de fincas.  
~~as~~ ~~desde~~ ~~los~~ ~~ganz~~ S. Garcia Benedicto, Torrijos Cubero y Lopez de la  
Ma, en ~~fecha~~ ~~el~~ ~~ultimo~~ ~~de~~ ~~agosto~~ ~~del~~ ~~año~~ ~~ultimo~~, antes de que el contrato de  
cesión ajustado entre ellos hubiera acabado de ponerse por escrito. Po-  
niga razón, los tres expresados señores ratifican el ~~expresado~~ <sup>reducido</sup> acto de  
entrega, haciendo constar que desde dicha fecha, el regalo se ha  
~~estraga~~ ~~del~~ atiende mil cuatrocientos sesenta y dos del Código  
~~civil~~ ~~esta~~ cumplido, ó sea, que las ciento dieciseis repetidos  
números de fincas descritos en el primero de los Antecedentes lo  
esta escritura se hallan ya en poder y posesión del cesionario Sr.  
García Benedicto.

Costa, 3. la exclusiva disposición del mismo.  
En su consecuencia, procedemos á firmar, con la asistencia  
personal del delegante que al principio del Documento aparece como  
~~representado~~, la cesión de referencia con pacto de ~~reto~~ retro, extendido  
en veintidós pliegos de papel sellados (darse undécima, cuya  
numeración se expresará al final, siendo testigos los Ds. Vicente Bentez y  
Bentez y <sup>párroco de esta villa, y D</sup> <sup>Bentez</sup>  
abogado <sup>y de la misma vecindad, en La Solana</sup>  
de los mencionados tres. - Correcciones, diez-

*y  
a dos de julio de mil nuevecientos cincuenta y  
seis, enviadas. Entrelíneas: aludido - que se calendará - noventa  
y tres áreas y - de cargas - divisas - y cinco - ó sea del fideicomiso  
Buntito propiedad de los cedentes - propia de los señores cedentes -  
de tierra - linda - y d. Diego Farava, Mediódia el tr. Rivas -  
Antolínez - ~~Mazza~~ Manzano - a excepción del lindero de Saliente que  
es una cosa - dem. Villar del - con inclusión de la carga que se dirá -*

en el casco de - del piso de San Juan - Mainoja - tres - fi - valen = En  
mendad : dor - te - so - pre - stro - b - e - per - valen = Sobrenapad: una - a -  
e - A - e - S - o - Ma - cero - R - R - Ma - M - a - em - o - nte - areas - n - fü -  
O - a - n - Pl - as - eras - S - i - veinticinco - i - mira - valen = Cruzad ó tachad  
ó subrayad y cruzad entre parentesis : - que - calendas - que se describíá  
á continuación, por corresponder hoy á esta hacienda - adjudicada y - hered  
os de Luisa - Luisa - ta - superficiales - fangos - Es - los - los - la - y - dichos -  
dicho sitio ~~si hubiera caballado~~ se pone - esquina - de los - que -  
dos pliegos en que se halla extendid este doc  
mento son, por su orden : el numero un millon doscientos veinte mil sesenta  
y uno y los once siguientes, el un millon doscientos veintemil y treinta  
y cinco, el un millon doscientos veinte mil dos y los dos siguientes, el un  
millon doscientos veinte mil once, el un millon doscientos veinte mil seis  
y los tres siguientes, el un millon doscientos veintemil doce,   
 el un millon trescientos cuarenta y cuatro mil seis  
cientos cuarenta y cinco años más allá que dure el dho. <sup>so</sup>  
(Firma) 

④ ⑤

~~Los~~

~~los ced~~ <sup>de este contrato</sup> retores cedentes se obligan a la ejecución y saneamiento (en un plazo de 6 meses, pero sin que sea responsabilidad) alcanzar ó <sup>D</sup> poder ~~ceder~~ vender otros bienes para el fideicomiso.

Ultimamente, el ciriorio hae cuncte (L. Cte) que en el

~~no~~ trae de los años 15 y 16 cedente no ha cesado del derecho  
(anual 3º del presente contrato) + villa de la Plana conforme a su  
decretos se propone ceder a la junta los ejemplos el de  
~~el que~~ su primitive pertenencia  
de La Plana, la mitad de los ríos y fincas materia de  
la casona y acero todo todo.

de la villa y sus vecinos (nº 145) cosa de Cepa Rosa (~. 10  
de viñedos de D. Faust. J. Bustillo), finieron en el Bilon de  
la Guardilla (nº 31 del viñedo), labor de Abalillo (nº  
nº 221), labor de Ibillo (~. 224) Chico de Montiel (nº 230)  
pedazos de Moraleja vendidos a D. Sacramento para su  
convenio privado, y ademas encima de la labor de Horcajuelo,  
sepulturilla, etc. vendidos en Mayo de 1901, - los ~~que~~ mencionados  
bienes declaran que ~~es~~ el precio se comun a los dos  
partes por mitad, ~~y~~ que ~~es~~ que estan practicando una  
liquidacion por ~~los~~ cuyos resultados se abonara <sup>en mitad</sup> ~~los~~  
al cesionario por los cedentes ~~que~~ las deudas (~ 603)  
que tiene ~~de~~ percibidas. Quedan tambien propie-  
tad comun los derechos <sup>eventuales</sup> sobre la labor de Remolinos y  
que se lo que stipulan en convenio aparte  
que agregado ~~que~~ el producto de la misma se  
que convenga especial. En caso contrario ~~que~~ se pague al P. V. P.  
Es comun asimismo el producto de la viña de apremio en caso  
contra D. Vidal Núñez Gómez, ~~que~~ se pagara confor-  
(al convenio conforme) igual.

Estipulación que ajustan, de una parte, D<sup>r</sup>. Joaquín Costa y Martínez, abogado y vecino de Madrid, y de otra D<sup>r</sup>. Gabriel García y Brimaderos, D<sup>r</sup>. Julián Torrijos y Cebrián, por si y por sus compañeros D<sup>r</sup>. Juan Alfonso López de la Osa y Ruiz del Oliva según el poder que les tiene conferido ante el Notario de esta villa D<sup>r</sup>. Manuel Pizarro el <sup>cuatro</sup> de Junio último.

En cumplimiento de lo estipulado por su convenio privado fechado 5 de Noviembre de 1901, las dos expresadas partes han firmado en el día de hoy ~~entre~~ un contrato de cesión de bienes en pago de mi crédito causado por honorarios de letrado y de notario y otros conceptos. Comprende tal cesión ~~los~~ <sup>ciento diez</sup> (mínimos) de fincas de las comprendidas en la hijuela formada al causante D<sup>r</sup>. Francisco Fairén Bustillo en la testamentaria de su señora hermana D<sup>r</sup>. Concepción. Los restantes mínimos de dicha hijuela quedan a la exclusiva disposición de los tres fiduciarios señores García Brimaderos, Torrijos Cebrián y López de la Osa, con la sola excepción de media docena de ellos que han sido vendidos ~~por ellos~~, y cuyo precio pertenece a las dos partes por mitad; si bien han sido incluidas en el inventario y descripción de bienes de 18 de Junio en la escritura de cesión, para que puedan ser inci-

otro, con que se reprude tal visión ~~entre~~ <sup>ciento</sup> número de fincas de los  
compañeros, en la hijuela formada al causante D. Francisco Javier  
Bustillo en la testamentaria de su señora hermana D. Concepción.  
Los restantes <sup>número</sup>s de dicha hijuela quedan a la exclusiva disposición  
de los tres fiduciarios Gómez, García Benítez, Tomás Cebrián y López  
de la Osa, con la sola excepción de media docena de ellos que han sido  
vendidos ~~por~~, y cuyo precio pertenece a las dos partes por mitad, si  
bien han sido incluidas en el inventario y descripción de bienes de 18 del  
mismo año, y no en la escritura de cesión, para que puedan ser inscri-  
tas en el Registro de la propiedad las escrituras otorgadas o que deban  
otorgarse por razón de tales ventas ya realizadas.

Las seis fincas de que se trata, <sup>con</sup> más cierto arbolado vendido, son  
como sigue:

I. Primera: Casa blanca de Pepe Rosa, n.º 2 de la calle de don Jorge  
de la presente villa de La Solana y  
señalada con el número diez de orden en la hijuela que se formó al  
apari causante D. Francisco Javier Bustillo como heredero de su señora  
hermana D. Concepción y fue autorizada por el notario ~~de la villa~~ <sup>de la misma nombre</sup>  
D. Juan Ramón Fernández Mayoral, en 16 de Agosto de 1874, fue  
vendida en treinta de Marzo de 1900 a D. Ramón Gómez y D. Ciricio  
González en <sup>catorce mil</sup> ~~treinta~~ pesetas, de las cuales percibieron 6.750 los vendedores  
frs. García Benítez, Tomás Cebrián y López de la Osa, quedando pendientes  
todavía de pago los restantes.

Segunda. Situada en el Pilon de Guardilla, n.º 31 de orden en la  
calendada hijuela. Tiene una superficie de 87 áreas (1 fanega y 4 ele-  
minos y 1 cuartillo). Vendido en pleno dominio a D. José Castaño

con sueldo y dotación, y los anteriores ejercicios lavora. Paga 800.  
puntas con pacto de satisfacer el resto a medida de la contrata.

Copera: Labor de Alrubillo, número 221 de la calendaria hijuela.  
La ~~ladera~~ mide 38 hectáreas, 63 áreas, (60 fanegas), en doce pedazos,  
uno de ellos mide de 32 áreas con moria inservible. Fue  
vendida a D. Pedro José Ocaña, el 12 de Enero de 1900, en unos  
12.000 reales, las 60 fanegas (más o menos, segun lo que resulte de  
la medición, a respetar la fanega). Van ~~compartidas~~ por los señores  
García Benítez, Tomijo, ~~et al~~ y Sopen de la Osa 1.500 puntas.

Cuarta: Labor del Lobillo, número 224 de orden en la hijuela.  
Fue 27 número de piezas (con caja y eras), midiendo una cabida  
total de 523 hectáreas 53 áreas (813 fanegas). En 30 de Diciembre  
de 1903 se escrituró una venta anterior hecha á la Señora D.ª Fa-  
cundina Jarava de 21 de sus piezas, las números 1 a 21 inclusive,  
quedando libres ó sin vender las 6 restantes, con una cabida de 64  
hectáreas, 97 áreas (69 fanegas, 10 cebaderos). La venta a D.ª Facunda  
Jarava mil quinientos treinta y tres pesos, satisfactorio-  
to se hizo en precio de ~~mil quinientos treinta y tres pesos~~  
~~mil quinientos treinta y tres pesos~~ al principio de su venta.

total de 723 hectáreas 53 áreas (813 fanegas) y ~~100~~. El 30 de diciembre de 1903 se escrituró una veintena anterior hecha a la Señora D<sup>a</sup> Yacarante Jarava de 21 de sus fincas, las mismas 1 a 21 inclusive, quedando libres o sin vender las 6 restantes, con una cabida de 44 hectáreas 97 áreas (69 fanegas, 10 cedulines). La venta a D<sup>a</sup> Yacarante se hizo al precio de <sup>Dieciocho mil quinientas treinta y tres pesos, satisfechos,</sup> ~~18,000 pesos~~, ~~la~~ en el ~~18 de junio~~ fanega fue de 25 jitas. De modo que las fanegas que quedan en esta labor valdrían 3.500 pesetas.

Gimnasio. Labor de Montiel, número 236 de la brigüela, que  
comprende 66 hectáreas y poco (102 fanegas  $\frac{1}{2}$ ) en cinco fincas.  
Vendida en totalidad, en 13 de Marzo de 1.900, a D. Manuel Ga-  
lán y hermanos, vecinos de Valdepeñas, al precio de 262 pesetas  $\frac{8}{10}$   
cada una de las fanegas, según medida. Los compradores han satisfe-  
cho a cuenta de él 1.000 pesetas.

Goya: Varias pedazos de la labor de Moraleja, vendidos en Diciembre de 1901 por documento privado, a la Señora de Gacelmente Farava, un precio de 2.000 pesetas, que ninguna de las dos partes ha cobrado.

Séptima. Arbolado <sup>encinar</sup> de las labores de Losares, Seguntina villa y otras, vendido en Marzo de 1901, en precio ~~de 8.400 pesetas~~ <sup>de ochos mil cuatrocientas</sup> que han sido satisfechas a los Señores García Ovandores, Tonijos en oro y Soper de la Rosa, en los plazos: uno de 45.000 pesetas (Marzo 1901) y otro de 4.400 (Marzo 1902).

Con tales antecedentes, los que suscriben, cada uno en la calidad  
con que firma, stipulan lo siguiente:

A. H. P.  
HUESCA

1º Leigo que haya sido practicada la liquidación definitiva  
del importe de doradas, reales, ~~causado~~ por las dos transmisiones por  
realizada en el Tronatorio y disposición de 18 de Junio último, é sis-  
trito o admisible a inscripción el documento que acaba de nombrar-  
se se practicará por las dos partes de común acuerdo, o por el Se-  
ñor Costa, una liquidación de los expuestos precios o valores, y los  
Señores García Benítez, <sup>López de la Oña</sup> Tomijs <sup>+</sup> abonarán a dicho Señor Costa  
la mitad del total en cuanto exceda de la ~~8.000~~ <sup>seis mil treinta y tres</sup> pesetas, que  
hasta porcibida.

2º Las 79 fajegas, lo celeste, de bronce de la labor del Sobillo  
que no se vendieron a la Señora D. Sacramento Torano, quedan  
a disposición del Sr. Costa para que pueda este ofrecerlas, con alguna  
otra, hasta el completo ~~peso~~ <sup>de mil quinientas</sup> valor de ~~8.000~~ pesetas al Señor D. Patricio  
Martín Alba Serrano, como retribución en especie por su trabajo e  
intervención en el juicio penal de Junio de 1902; quedando de  
cuenta en cargo de los Señores García Benítez y Tomijs Cuban COFRENO  
DE ARAGÓN

tor Costa, <sup>que</sup> en su cargo de los ejercitados por  
Socores García Benítez, <sup>y Lopez de la Osa +</sup> Torrijos, abonarán a dicho Señor Costa  
la mitad del total en cuanto exceda de la, ~~8.073~~<sup>seis mil treinta y tres</sup> ~~pesetas que~~  
hayan percibido.

2º Las 79 fangas, lo cedimiento, de tierra de la labor del Bustillo  
que no se vendieron a la Señora D. Sacramento Farache, quedando  
á disposición del Sr. Costa para que pueda este ofrecerlas, con alguna  
otra, hasta el completo pago valor de ~~8.000~~<sup>don mil quinientos</sup> pesetas al Señor D. Patricio  
~~Martín~~<sup>Albo</sup> Senano, como retribución en especie por sus trabajos e  
intervención en el juicio penal de Junio de 1902; quedando de  
cuenta y cargo de los Señores García Benítez y Torrijos cubrir el cu-  
tudoso sobre lo mismo con el otro punto D. Gregorio Lopez de la Osa.

3º Su pago de servicios prestados a la testamentaria de Bustillo,  
(cargo del heredero, pero que los fiduciarios creyeron deber satisfares  
o adelantar), han dada vta, al Sr. D. Francisco Diaz Alba una de  
las fincas de la labor Pozo de la Serna, número 231 de la bijunta, la  
señalada en ella con el número 21, calor de dona Leonica, de 21  
hectáreas, 73 árcas (33 fangas y cedimiento). El Sr. Costa recibió  
dicha labor con esta distinción, de parte de la cual ha sido com-  
prado con una baza en término de Galana.

4º Respeto de la labor de Recuñez, número 233 de las  
bijuntas y las 227 fangas que se le han agregado, adquirida de  
D. Victor Ramón Cepeda, por el causante Sr. Bustillo a título de  
permiso, no se halla todavía suficientemente definida oclarada  
su situación jurídica actual; y dijan prudente y en su gremio ido-  
cilio acerca de tales tierras, adscritas a la carga de la parroquia y no-  
venario de la Virgen del Consuelo, consignando nada más, el prin-  
cipio de que la mitad del derecho a ellas o la equivalencia de el

corresponde al Sr. Costa y la otra mitad a los tres fiduciarios.

5º Queda subsistente la cláusula <sup>sexta)</sup> del calendario conve-  
nio privado, firmado en Madrid por los aquí suscritantes en  
5 de Noviembre de 1901.

El presente documento ~~firmado~~ se elevará a escritura  
pública cuando una cualquiera de las dos partes lo quiera  
y lo reclame de la otra; salvo si hubiere sido <sup>ya</sup> ejecutado.

Así lo stipulan y firman en La Solana a dos de Junio  
de mil novecientos tres.

Estipulación que ajustan de una parte, D. Joaquin Costa y Martinez, abogado y vecino de Madrid, y de otra D. Gabriel Garcia y Benadero, D. Julian Torrijos y Cubero, por si y por su compañero D. Juan Alfonso Lopez de la Osa y Ruiz de Olvira, segun el poder que les tiene conferido ante el notario de esta villa D. Manuel Picaro en cuatro de Junio ultimo.

En cumplimiento de lo estipulado por su convenio privado fecha 5 de Noviembre de 1905, las dos expresadas partes han firmado en el dia de hoy un contrato de cesión de bienes en pago de un crédito causado por honorarios de letrado y de notario y otros conceptos. Comprenden tal cesión ciento diez y siete numeros de fincas de las inventariadas en la hijuela formada al causante D. Francisco Javier Bustillo en la testamentaria de su Sra. hermana D. Concepion. Los restantes numeros de dicha hijuela quedan á la exclusiva disposicion de los tres fiduciarios señores Garcia Benadero, Torrijos Cubero y Lopez de la Osa, con la sola excepcion de media docena de ellos que han sido vendidos y cuyo precio pertenece á las dos partes por mitad, si bien han sido incluidos en el Inventario y Descripcion de bienes de 18 del mes ultimo, y no en la escritura de cesión, para que puedan ser inscritas en el Registro de la propiedad las escrituras otorgadas ó que deban otorgarse por razones de tales ventas ya realizadas.

Las seis fincas de que se trata, con más cierto arbolaado  
arbolaos vendido, son como sigue:

Primera: casa llamada de Pepa Rosa, n.º 2 de  
la calle de D. Jorge de la presente villa de La Solana y  
señalada con el numero 10 de orden en la hijuela que  
se formó al aquí causante D. Francisco Javier Bustillo  
como heredero de su Señora hermana D. Concepción  
y fué autorizada por el notario de la misma nombra-  
da villa D. Juan Ramón Fernández Mayoralas en  
16 de Agosto de 1874. Fue vendida esta casa en trein-  
ta de Marzo de 1900 á D. Ramón Sevilla y D. Ciria-  
co González, en catorce mil pesetas, de las cuales per-  
cibieron 6,750 los vendedores Señores García Benade-  
ro, Torrijos Cubero y López de la Osa, quedando pen-  
dientes todavía de pago las restantes.

co Gonzalez, en catorce mil pesetas, de las cuales percibieron 6750 los vendedores señores Garcia Benadero, Torrijos Cubero y Lopez de la Osa, quedando pendientes todavía de pago las restantes.

Segunda. Quinón en el Pilon de Guardilla, N° 23 de orden en la calondada hijuela. Tiene una superficie de 87 áreas (1 fanega y 4 cedrines y 1 cuartillo). Vendido en pleno dominio á D. José Castaño, albañil, para solares á cincuenta céntimos de peseta la vara. Pago quinientas pesetas con pacto de satisfacer el resto á medida de la construcción.

Tercera. Labor del Albulillo, número 223 de la calondada hijuela; mide 38 hectáreas 63 áreas (60 fanegas), en doce pedazos, uno de ellos huerta de 32 áreas con noria inservible. Fue vendida á D. Pedro José Ocaña, en 12 de Enero de 1900, en unos 12.000 reales las 60 fanegas (más ó menos segun lo que resulte de la medición, á 50 pesetas la fanega). Van cobradas por los señores Garcia Benadero, Torrijos y Lopez de la Osa 1.500 pesetas.

Cuarta: Labor del Lobillo, número 224 de orden en la hijuela. Tiene 27 números de fincas (con casa y cras) midiendo una cabida total de 523 hectáreas 53 áreas (813 fanegas). Enzo de Diciembre de 1901 se escrituró una venta anterior hecha á la Señora D.<sup>a</sup> Sacramento Zarava, de 23 de esas fincas, los números 1 á 23 inclusive; quedando libres ó sin vender las seis restantes, con una cabida de 144 hectáreas 97 áreas (69 fanegas 10 cedemines). La venta á D.<sup>a</sup> Sacramento se hizo en precio de diez y ocho mil quinientas treinta y tres pesetas satisfechas en totalidad parte en 1898, parte en 1901. El precio por <sup>unidad</sup> fanega fué de 25 pesetas. De modo que las fanegas que quedan en la citada labor valdrían 3.500 pesetas.

Quinta: Labor de Montiel, número 236 de la  
D.: ... con bronce, 66 hectáreas y pies (102 fan-

áreas (69 fanegas y 10 clémices). La venta á su-  
miento se hizo en precio de diez y ocho mil quinien-  
tas treinta y tres pesetas satisfechas en totalidad  
parte en 1898, parte en 1903. El precio por <sup>unidad</sup> fa-  
nega fué de 25 pesetas. De modo que las fanegas  
que quedan en la citada labor valdrían 3500 pe-  
setas.

Quinta: Labor de Montiel, número 236 de la  
pizuela, que comprende 66 hectáreas y pico (102 fane-  
gas y media) en cinco fincas. Vendida en tota-  
lidad, en 13 de Marzo de 1900, á D. Manuel Ga-  
lán y hermanos, vecinos de Valdespeñas, al precio  
de 262 pesetas 50 céntimos la fanega, según me-  
dida. Los compradores han satisfecho á cuenta  
de él mil pesetas.

Sexta: Varios pedazos de la labor de Mora-  
teja vendidos en Diciembre de 1903, por documen-  
to privado, á la Señora Doña Sacramento Tára-  
va, en precio de 2000 pesetas que ninguna de las dos  
partes ha cobrado.

Septimo: Arbolado encinar de las labores, de  
Losares, Sepulturilla y otras, vendido en Marzo de  
1903, en precio de ocho mil cuatrocientas pesetas

que han sido satisfechas á los señores García Benadero, Tomás Cubero y López de la Osa, en dos plazos: uno de 1000 pesetas (Marzo 1901), y otro de 4400 (Marzo 1902).

Con tales antecedentes, los que suscriben, cada uno en la calidad con que firma, estipulan lo siguiente:

1º Luego que haya sido practicada la liquidación definitiva del impuesto de derechos <sup>reales</sup> causado por las dos transmisiones formalizadas en el inventario y descripción de diez y ocho de Junio último, e inscrito ó admisible á inscripción el documento que acaba de nombrarse. Se practicará por las dos partes de común acuerdo ó por el Sr. Costa, una liquidación de los expresados precios ó valores; y los señores García Benadero, Tomás Cubero y López de la Osa abonarán á dicho Sr. Costa la mitad del total en cuanto exceda de las seis mil <sup>treinta</sup> pesetas.

cion de diez y ocho de Junio último, e inscrito ó admisible á inscripción el documento que acaba de nombrarse. Se practicará por las dos partes de común acuerdo, ó por el Sr. Costa, una liquidación de los expresados precios ó valores; y los Señores García Benadero, Torrijo y López de la Osa abonarán á dichos Sr. Costa la cantidad del total en cuanto exceda de las seis mil treinta y tres pesetas que tiene percibidas.

2º <sup>Las</sup> 79 fanegas 10 cedemines de tierra de la labor del Bustillo que no se vendieron á la Señora D. Sacramento Sáenz, quedan á disposición del Sr. Costa para que pueda este ofrecerla con alguna otra, hasta el completo valor de dos mil quinientas pesetas, al Sr. D. Patricio Martín Albo Serrano, como retribución en especie por sus trabajos ó intervención en el finicio pericial de Junio de 1902; quedando de cuenta y cargo de los Señores García Benadero y Torrijos Cubero el entenderse sobre lo mismo con el otro perito D. Gregorio López de la Osa.

3º En pago de servicios prestados á la testamentaría de Bustillo (cargo del heredero, pero que los fiduciarios creyeron deber satisfacer ó adelantar), han dadas estos al Sr. D. Francisco Díaz Albo, una de las fincas de la labor Pozo de la Serna, número 233 de la hijuela.

la señalada en ella con el número 25, calar de Doña Mónica, de 23 hectáreas 73/4 áreas (33 fanegas 7 cedemines). El Sr. Costa recibe dicha labor con esta disminución, de parte de la cual ha sido compensado con una hectárea término de Solana.

4º Respecto de la labor de Renuñez, número 233 de la hijuela y las 227 fanegas que se le han agregado, adquiridas de D. Victor Ramon Bepeda por el causante Sr. Bustillo a título de permuto, no se halla todavía suficientemente definida o aclarada su situación jurídica actual; y quedan pendiente y en suspenso el decidir a cerca de tales tierras adscritas a la carga de lámpara y novenario de la Virgen del Consuelo, consignando nada más el principio de que la mitad del derecho a ellas o la equivalencia de tal derecho corresponde al Sr. Costa y la otra mitad a los tres fiduciarios.

5º Queda subsistente la cláusula sexta del calendario

clarada su situación, dejar pendiente y en suspeso el decidir á cerca de tales tierras adscritas á la carga de limpia y novenario de la Virgen del Consuelo, consignando nada más el principio de que la mitad del derecho á ellas ó la equivalencia de tal derecho corresponde al Sr. Costa y la otra mitad á los tres fidicomisarios.

S° Queda subsistente la cláusula sexta del calendado convenio privado firmado en Madrid por los aquí suscriptores en 5 de Noviembre de 1905.

El presente documento se elevará á escritura pública cuando una cualquiera de las dos partes lo quiera y lo reclame de la otra; salvo si hubiere sido ya efectuado.

Aquí lo estipulan y firman, en la Solana á dos de Julio de mil nuevecientos tres, en tres ejes de papel todas firmadas. — Entre líneas - unidad - reales valen. — Rayado entre parentesis - mitad no vale. Entre líneas - Las - vale